

SEÑOR:
JUEZ PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGUI (ANT).
E. S. D.

DEMANDANTE. EMS INGENIERIA Y MONTAJE S.A.S.

DEMANDADA: INGEOMEGA S.A

REFERENCIA: PROCESO VERBAL NO. 053603103001 **2021** 00 **212** 00.

ASUNTO: Recurso de reposición.

Respetado Doctor(a),

GUSTAVO ADOLFO ROMERO TORRES, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la **C.C. 79.296.112** de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la T.P. **45.264** del C.S. de la J., en mi condición de apoderado de la parte **DEMANDANTE**, respetuosamente me dirijo a usted para interponer el presente **RECURSO DE REPOSICIÓN contra el Auto No. 907**, notificado por medio del Estado Electrónico No. 30 del día 08, de junio del 2.022, emitido desde su despacho, encontrándome dentro del término establecido en la ley y de conformidad con el artículo 318 del Código General del Proceso, Basándome en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: En audiencia celebrada el 28 de abril de la presente anualidad, en la etapa de decreto de pruebas, se concedió a la demandada Ingeomega S.A.S, aportar el dictamen pericial requerido, dentro del término de 25 días hábiles.

SEGUNDO: Mediante memorial del 26 de mayo de la presente anualidad, el apoderado judicial de la sociedad demandada y por requerimiento del ingeniero encargado del peritazgo, solicita se conceda un término adicional de 15 días hábiles para presentar el mismo.

TERCERO: No obstante, el día 3 de junio de la presente anualidad, el apoderado judicial de INGEOMEGA S.A, aportó dictamen rendido por el ingeniero JORGE ALBERTO AYALA, pero indica, que frente al mismo se solicitó complementación, la cual está pendiente de elaboración por parte

del perito y en razón de ello solicita se conceda el plazo de 15 días, antes citado.

CUARTO: Es por lo anterior, que el despacho de conformidad con el artículo 227 del C.G.P y dado que la audiencia de instrucción y juzgamiento está programada para los días 14 y 15 de la presente anualidad, le concede el termino a la accionada INGEOMEGA S.A, un plazo adicional para allegar la complementación del dictamen decretado, el cual deberá presentarse a más tardar el 24 de junio hogaño, a fin de contar con el término suficiente para ponerlo en conocimiento de la parte DEMANDANTE, conforme lo dispone el artículo 228 ibídem.

QUINTO: Por otro lado, el despacho dentro del mismo auto en el numeral "6" manifiesta que incorpora al expediente la experticia aportada por INGEOMEGA, visible en el archivo 70 del expediente digital y, en los términos del artículo 228 del C.G.P., se pone en conocimiento de la parte demandante, para los fines que considere pertinentes.

FUNDAMENTOS DEL RECURRENTE

Sea lo primero advertir nuestra disconformidad respecto de otorga un plazo adicional a la parte demandada para que complemente el informe pericial adosado al expediente, porque 25 días hábiles es un término más que suficiente, para que hubiese obrado de manera diligente, por lo que las "excusas" entregadas no pueden soportar su solicitud, máxime cuando en la audiencia propuso el plazo como prudente, ya que si mal no recuerdo se había considerando uno menor.

Si bien es cierto que el juez está investido de todos lo poderes necesarios para buscar el fin ultimo del derecho, como es el darle a cada quien lo que corresponda a través de una sentencia, no es menos cierto que las partes están obligadas a cumplir con los términos procesales y judiciales. Por ende, no es de recibo que se proceda a conceder ampliaciones de términos, más aún cuando, reitero, estos han sido suficientemente amplios, con el agravante de haber sido propuestos por quien ahora pretende su prolongación. Hechos más que suficientes para que se revoque la providencia y no se conceda el término allí establecido.

De otra parte, tal y como está concebido por el legislador, el dictamen pericial comprende un informe técnico contentivo en un solo y único cuerpo documental, tanto es así, que sino está completo, la parte contra la cual se opone puede ver perfectamente cercenado su derecho a la contradicción, pues al permitírsele al demandante que lo complemente, por la justificación que sea, la integralidad se pierde.

Esto conlleva que no se pueda apreciar por el contradictor de una manera clara y suficiente, por cuanto pueden existir aspectos en la complementación que tengan relación íntima con lo que se aporta, por lo que si se opta por allegar igualmente un informe pericial por parte del demandante, este no puede visualizar completamente lo que allí se esboza en aras del principio de la igualdad procesal.

Por eso señor juez, y en aras de poder entender diafánamente el informe pericial y poder tomar las decisiones con base en lo dispuesto por el art. 228 del C.G.P., es necesario que se revoque el inciso 6º de la providencia atacada, para que únicamente se pueda utilizar dichas prerrogativas, una vez la parte demandada, aporte "aquello que le quedó pendiente al perito" de manifestar en su dictamen y ya en un solo cuerpo probatorio, se pueda ejercer el derecho que nos compete.

PRETENSIONES

PRIMERO: De conformidad con los anteriores hechos, me permito solicitar al despacho de manera respetuosa, se REVOQUE en su totalidad la providencia atacada. Si esta petición no es atendida, se proceda subsidiariamente a REVOCAR el numeral 6º de la providencia, en el sentido de señalar que una vez vencido el término para que se allegue la complementación del dictamen pericial, se dispondrá por parte del juez lo pertinente respecto de lo contemplado por el art. 228 del C.G.P.

ANEXOS Y PRUEBAS

Para apoyar mi petición anexo los siguientes documentos:

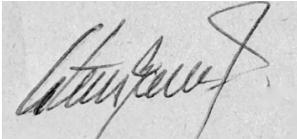
1. Auto No. 907, notificado por medio del Estado Electrónico No. 30 del día 08, de junio del 2.022

NOTIFICACIONES

A continuación, relaciono los datos respectivos para las debidas notificaciones:

El suscrito en calidad de apoderado de la convocante, las recibirá en la Carrera 11 B No. 96- 03 of. 204 de esta ciudad, o en el email gustavoromero1964@gmail.com

Atentamente,



GUSTAVO ADOLFO ROMERO TORRES
C.C. 79.296.112 de Bogotá.
T.P.45.264.C.S de la J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Tres de junio de dos mil veintidós

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 907
RADICADO N° 05360 31 03 001 2021 00212 00

1. En audiencia celebrada el 28 de abril de la presente anualidad, en la etapa de decreto de pruebas, se concedió a la demandada Ingeomega S.A.S, aportar el dictamen pericial requerido, dentro del término de 25 días hábiles.
2. Mediante memorial del 26 de mayo de la presente anualidad, el apoderado judicial de la sociedad demandada y por requerimiento del ingeniero encargado del peritazgo, solicita se conceda un término adicional de 15 días hábiles para presentar el mismo.
3. No obstante, el día de hoy, 3 de junio de la presente anualidad, el apoderado judicial de INGEOMEGA S.A.S, aporta dictamen rendido por el ingeniero JORGE ALBERTO AYALA, pero indica, que frente al mismo se solicitó complementación, la cual está pendiente de elaboración por parte del perito y en razón de ello solicita se conceda el plazo de 15 días, antes citado.
4. Al respecto se tiene que, el artículo 227 del C.G.P., establece sobre el aporte de la prueba pericial lo siguiente: *“La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba”.*
5. Así las cosas, como quiera que la audiencia de instrucción y juzgamiento está programada para los días 14 y 15 de julio de la presente anualidad, se concede a la codemandada INGEOMEGA S.A, un plazo adicional para

allegar la complementación del dictamen decretado, el cual deberá presentarse a más tardar el 24 de junio hogaño, a fin de contar con el término suficiente para ponerlo en conocimiento de la parte contraria, conforme lo dispone el artículo 228 ibídem.

6. Sin perjuicio de lo anterior, se incorpora al expediente la experticia aportada por INGEOMEGA, visible en el archivo 70 del expediente digital y, en los términos del artículo 228 del C.G.P., se pone en conocimiento de la parte demandante, para los fines que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚI,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 30** fijado en la página web de la Rama Judicial el **08 DE JUNIO DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

1

Firmado Por:

**Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **092fbe03f7d91a0520f5912c165e1dc5fb4b6b6d746a2f5d5765bf0478ba2118**

Documento generado en 07/06/2022 01:33:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**